



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

**Diputado German Cervantes Vega**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 2 de mayo de 2019 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

### **Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal, para que los delegados y subdelegados municipales puedan ser reelegidos, por lo que propone lo siguiente:

*«La reelección es un fenómeno existente en algunos países. Implica que un ciudadano que ha sido electo democráticamente mediante el sufragio pueda volver a*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*serlo de forma consecutiva, ahora bien, en cuanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su (Artículo 40), el estado mexicano está organizado mediante una forma representativa, republicana, democrática, laica y federal. En virtud de esta característica la titularidad de ciertos poderes es temporal, quienes desempeñen ciertos cargos públicos lo hace por un lapso previamente determinado, se accede a ellos mediante la consulta periódica a la opinión de la ciudadanía, misma que emiten por medio del sufragio.*

*Derivado de las constantes reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia electoral, donde resalto el artículo 113 que señala "Los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los Concejos Municipales no podrán ser electos para el período inmediato."*

*Derivado del artículo ya antes citado, donde se les atribuye la facultad de la reelección a los Presidentes, Regidores y Síndicos. Con el argumento de seguir con el trabajo eficaz que ha desempeñado los tres años anteriores de su mandato y de circunstancias de una gestión discreta y eficaz de modo que mantenga su popularidad con altos índices de apoyo. Por lo antes ya expuesto es considerable que los delegados municipales, se les atribuyan los mismos derechos que estipula el artículo 113 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

*Ya que los delegados también fungen como auxiliares del ayuntamiento y al momento de ser nombrados por el ayuntamiento, desempeñan un empleo o una comisión de carácter público y al tratarse de los derechos políticos-electorales como*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*el de votar y ser votado reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito de sus competencias, tiene el deber jurídico de representarlos y garantizarlos. Ya que todas las autoridades tienen como obligación promover, respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos estipulados en nuestra carta magna, siempre dirigiéndose con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad por lo que el estado, debe prevenir y reparar las violaciones a los mismos.*

*Como lo es mencionado en el Capítulo IV; DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, en su Artículo 35 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala "poder ser votado para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidato ante la autoridad electoral correspondiente a los partidos políticos así como los ciudadanos que solicitan su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación."*

*Ahora bien, en cuanto a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su capítulo II. DE LAS GARANTIAS POLÍTICAS. En su artículo 15 señala "todos los Guanajuatenses tienen derecho a participar en la vida política del estado en la forma y términos que señale las leyes." Y relacionado con el capítulo tercero; DE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES. El Artículo 23 señala en su fracción III. "Poder ser votado o nombrado respectivamente, para cargos de elección popular o para empleos o comisiones públicas. Y también tomando como referencia el artículo 24 que señala "son obligaciones de los ciudadanos guanajuatenses: fracción I desempeñar los cargos de elección popular para los que fuere electo.*

*Los ciudadanos participan en los ejercicios democráticos a través de su voto; éste es activo cuando eligen; es pasivo, cuando algunos ciudadanos son propuestos por los partidos políticos o para ocupar algún cargo público.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Por ello que en la presente iniciativa propongo modificar el artículo 141 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que señala en su primer párrafo "los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento."*

*Agregándole al párrafo una última estrofa y Quedando de la siguiente manera "los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento, quienes podrán reelegirse para el periodo inmediato." Ya que el municipio esta investido de personalidad jurídica y tiene la obligación dentro de sus competencias asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

*Dentro de la práctica lo antes ya mencionado se lleva a cabo solo que no hay ningún artículo que lo regule o manifieste dentro de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la reelección de los delegados municipales en forma. En una sociedad en cambio constante donde surgen nuevas conductas a través de las diversas costumbres, es necesario formalizar y regular jurídicamente dichas conductas para llevar un mejor control dentro de la sociedad.*

*Tratándose de un derecho humano que cada persona tiene el pleno goce y ejercicio, nosotros como legisladores y autoridad debemos de promover leyes que favorezcan a los guanajuatenses siempre apegado a los derechos humanos, permitiendo conforme al artículo 5 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

que señala "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que el acomode, siendo lícitos."

Finalmente, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa que aquí presento, de ser aprobada, tendría el siguiente:

- I. **Impacto jurídico:** Con esta iniciativa se pretende, reformar el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para garantizar el derecho humano de votar y ser votado y los delegados municipales puedan reelegirse.
- II. **Impacto administrativo:** En razón de los alcances y naturaleza de la presente iniciativa que se propone, no se genera impacto de tipo administrativo alguno.
- III. **Impacto presupuestario:** Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública municipal ni este órgano deliberativo.
- IV. **Impacto social:** La presente iniciativa impactara directamente a la sociedad guanajuatense, toda vez que los integrantes de las comunidades podrán influir en la decisión para que los delegados que realicen una buena labor a beneficio de su comunidad puedan ser reelectos para ser nuevamente delegados y con ello atender la continuidad de los proyectos o planes dentro de la misma comunidad y en beneficio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Único:** *Se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:*

### **Capítulo III**

#### **De los Delegados Municipales**

##### **Delegados y subdelegados municipales**

**Artículo 141.** *Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipales, en la demarcación territorial asignada a la delegación, Será nombrado o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del ayuntamiento, **quienes podrán reelegirse para el periodo inmediato.***

*Para el nombramiento ...*

*Para efecto de formular, ...*

*Los delegados y subdelegados ...*

**I.**

**II.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

## **Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 16 de mayo de 2019, y en fecha 30 de mayo del mismo año y se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **10 días naturales** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días naturales**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por oficio al Secretario General para que gire instrucciones al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

6. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **20 días naturales**.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

comentarios recibidos, dentro de los **10 días naturales posteriores** a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

**8. Realización de una mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, **5 días hábiles** posteriores a la remisión de dicho documento.

**9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.**

**10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»**

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Moroleón, Romita, Santiago Maravatío y Uriangato.

Además se recibieron opiniones puntuales de los ayuntamientos de Celaya, León, Salamanca, San Felipe y Silao de la Victoria.

De igual manera se dio cuenta con el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, y las participaciones de la Universidad de León y la Universidad de Guanajuato las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa.

De las cuales se transcriben las siguientes:

**Ayuntamiento de San Felipe:**

*«Consideramos que la iniciativa parte del falso supuesto de que los cargos de delegados municipales son de elección popular, cuando lo cierto es que no lo son, son nombramientos que otorga el Ayuntamiento a aquellas personas que propone el presidente municipal para ocupar dichos cargos, incluir la frase "quienes podrán reelegirse para el periodo inmediato", descontextualiza el sentido del artículo 141 porque daría entender que los cargos de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*delegado y subdelegado municipal sí son puestos de elección popular, cuando reiteramos no lo son.*

*El mecanismo de consulta aunque es un instrumento de participación social muy importante en el municipio, no tiene como finalidad el ejercicio de derechos político-electorales, en el caso de los delegados municipales, se limita únicamente a recabar una propuesta que bien puede ser aprobada o no por el Ayuntamiento.*

*Resulta innecesaria la reforma al artículo 141, que según entendemos la finalidad de la reforma es extender por un periodo a los delegados municipales en funciones, pero el numeral en los términos que actualmente se encuentra vigente, permite perfectamente que el Ayuntamiento pueda ratificar en el cargo a los delegados municipales en funciones, luego entonces, los delegados municipales en caso de ser ratificados por Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal en turno pueden seguir en el cargo más de un periodo de tres años, incluso opinamos que un delegado municipal puede estar en funciones tantas veces sea ratificado por las administraciones entrantes sin que se considere reelección porque no se trata de un cargo de elección popular como ya se ha reiterado.*

*De lo anterior consideramos que la iniciativa de reforma al 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, resulta inviable y proponemos a la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado se dictamine el archivo definitivo de la iniciativa.»*

### **Ayuntamiento de Salamanca:**

*«Esta comisión municipal considera que la redacción actual del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no es de ninguna manera limitativa en cuanto a la reelección de los delegados municipales, por lo tanto no se vuelve necesario reformar o modificar dicho precepto.»*

### **Ayuntamiento de León:**

*«Los derechos y obligaciones político-electorales consagrados en la Constitución, son regulados en la Leyes electorales correspondientes para el caso de nuestro Estado se cuenta con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual establece las disposiciones aplicables que regulan los procesos en la materia que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.*

*En ese de orden es importante señalar que la Ley Orgánica Municipal señala en el artículo 141, que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, razón por la cual, se considera que los delegados y subdelegados no pueden ser regulados bajo las leyes electorales, pues su designación es por el Ayuntamiento y no por un mecanismo de elección popular.*

*En relación a lo anterior y del mismo artículo referido, se desprende que la designación de los delegados y subdelegados está sujeta en todo momento a consideración y aprobación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y es éste último quien puede optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, para la propuesta que posteriormente someterá a decisión del Ayuntamiento, por lo tanto, no es imperativo que el Presidente Municipal realice tal consulta y en su caso atienda o no el resultado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Ahora bien, es importante señalar que al supuesto de los delegados y subdelegados, por no ser regidos bajo leyes electorales, no es posible aplicar el mecanismo de "elección consecutiva" que es el término que procede conforme al contenido del artículo 113 de la Constitución Estatal, ni tampoco el concepto de "reelección" como así lo emplean en la iniciativa del presente estudio; sino que, al ser designados por el Ayuntamiento, sólo podemos aplicar el concepto "ratificación" mismo que la propia Ley Orgánica Municipal ya contempla el artículo 141, estableciendo que los delegados y subdelegados "Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento".*

*Aunado a lo anterior, se desprende del mismo texto normativo, que la ratificación de los delegados y subdelegados no es limitativa sólo a un periodo, para contemplar entonces la aceptación y reconocimiento de las funciones realizadas por dicha fórmula, tanto por su delegación como por el Ayuntamiento.*

*Por todo lo anterior, se coincide con el iniciante en cuanto al objetivo general del aprovechamiento de la experiencia de quienes fungen o fungirán como delegados y subdelegados, sin embargo no es viable la propuesta que pretende, al considerar que ya existe el mecanismo adecuado para la continuidad de dichas funciones.»*

#### **Ayuntamiento de Celaya:**

*«...El Regidor Aldo Sahib Velásquez Velázquez manifiesta que al no ser una elección popular sino un procedimiento de consulta pública para la integración de los delegados, la redacción no podrá decir "quien podrá reelegirse", sino que "podrá ser ratificado". El Regidor Carlos Rivas Aguilar hace del conocimiento que en reglamento de la materia en el municipio ya se considera esa posibilidad...»*

#### **Universidad de León:**

*«Opinamos que los fundamentos que se citan en la exposición de motivos como lo son el artículo 35 Fracciones II, XV, 23 Fracción III y 35 Fracción II establecen en conjunto el nombramiento de elección popular por medio del cual se eligen los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, a los cuales se refieren el art. 141 que se somete como proyecto de reforma; por lo que concluimos que los Delegados y Subdelegados al no ser elegidos por elección popular no entran en el supuesto jurídico para ser reelegidos.»*

#### **Universidad de Guanajuato:**

*«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato vigente, los delegados son propuestos por el presidente municipal y nombrados por el Ayuntamiento. Al efecto, de acuerdo con el tercer párrafo del mismo artículo, un supuesto es que el presidente municipal puede optar por realizar una consulta pública a los habitantes de la delegación y con base en el resultado de la consulta formula una propuesta de delegado misma que presenta ante el Ayuntamiento. Es el Ayuntamiento quien nombra al delegado por mayoría simple.*

*En contraste, del segundo párrafo del artículo en comento, se desprende otro supuesto: el presidente municipal -sin previa consulta pública a los habitantes de la delegación- formula*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*una propuesta de delegado y la presenta ante el Ayuntamiento. Es el Ayuntamiento quien nombra al delegado por mayoría absoluta.*

*Desde este referente y considerando que en el décimo segundo párrafo, fracción IV de la exposición de motivos de esta iniciativa, se anuncia que ésta impactará directamente a la sociedad guanajuatense porque los integrantes de las comunidades podrán influir en la decisión para reelegir a un delegado: sería oportuno considerar cómo es que la población podrá incidir en la designación del delegado cuando el supuesto que se actualice no sea el previsto en el párrafo tercero del artículo 141 vigente. Esto es, cuando el presidente municipal -sin previa consulta pública a los habitantes de la delegación- formule una propuesta de delegado que presente ante el Ayuntamiento y sea el Ayuntamiento quien nombre al delegado por mayoría absoluta sin consultar a la población.*

*En otro orden ideas, ya que son dos los supuestos en los que se nombra al delegado, sería oportuno especificar cómo es que en cada supuesto -a partir de la reforma propuesta- se reelegiría a los delegados. Esto es: Si en el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 141 vigente quienes reelegirán al delegado serán los habitantes de la delegación y/o el Ayuntamiento. Si en el supuesto que se desprende del segundo párrafo del artículo 141 vigente quien reelegirá al delegado será el Ayuntamiento.*

*En otra línea de ideas, respetuosamente se sugiere considerar que del artículo 113 de la Constitución local, se desprende que para que ocurra la reelección, han de cumplirse diversas condiciones.*

*Una condición es que los presidentes municipales, regidores y síndicos debieron haber sido electos popularmente. Frente a este supuesto habría que considerar qué ocurre con aquellos delegados que fueron propuestos por los presidentes municipales sin haber realizado previamente una consulta pública a los habitantes de las delegaciones. Esto es, cómo es que habrá de reelegirse a un delegado que no haya sido electo popularmente.*

*Otra condición es que los presidentes municipales, regidores y síndicos, para poder ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional, deben ser postulados por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Frente a este supuesto, habría que considerar qué ocurre con aquellos delegados que fueron propuestos por los presidentes municipales y no postulados por partidos políticos. Por ejemplo, cómo es que un partido podrá postular a un delegado si quien lo propuso fue un presidente municipal.*

## **Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado:**

### **«CONCLUSIÓN»**

*La realidad de la reelección es que permite encontrar una ventada de oportunidad, para aquellos políticos como para los ciudadanos, ello debido a que se plantea una posibilidad de tener objetivos y políticas públicas de mediano a largo plazo, que al menos en la teoría permitirán la consecución de logros importantes para la administración pública local.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*No se puede perder de vista algo ya referido en el documento pero que resaltamos en esta sección y es que la reelección de alcaldes no es popular entre la población, esto debido a que el 70% está en desacuerdo (Universidad Nacional Autónoma de México, 2011).*

*Y es que el rechazo ciudadano tiene su origen en la denominada memoria historia, que percibe esta figura como una oportunidad de legitimar el cacicazgo y el caudillismo, y no como un mecanismo que permita la rendición de cuentas y el castigo o premio de un buen desempeño por parte del gobierno en turno.*

*De lo anterior cabe destacar dos cosas, persisten grandes retos para hacer que los intereses de gobiernos y ciudadanos se alineen y produzcan este círculo virtuoso de buenas administraciones y recompensas electorales. En primer lugar, no existen los niveles de información gubernamental básicos necesarios para habilitar a los ciudadanos a castigar las malas administraciones, y en segundo, el potencial de castigar las malas prácticas se ve obstaculizado por el sistema de partidos.*

*Y justo es que el sistema de partidos debería de verse alejado de la posibilidad de influir en la elección, nombramiento o designación de un delegado municipal y es que no hay que olvidar que si en gran parte de los reglamentos municipales de la materia se establece un mecanismo común para la elección de delegados municipales, en donde se destaca e infiere que existirá una votación por parte de la comunidad que este delegado representaría, no se está hablando de manera objetiva y real de una votación democrática bajo los estándares del INE o IEEG, ni tampoco se puede considerar un puesto de representación popular, contrario a lo que sí es un síndico, un regidor y por supuesto un presidente municipal.*

*Esto último se refuerza con la claridad que existe en el modo en que un ciudadano es designado como delegado municipal y que su nombramiento aun cuando exista una votación comunal, deberá ser realizado íntegramente por el pleno del ayuntamiento y basados en una votación, lo cual reafirma la teoría de no ser un puesto de elección popular.*

*Es en ese tenor que no se debe dar un tratamiento igual a la figura del delegado municipal y subirlo a la par de nivel de las figuras que integran el ayuntamiento. Ahora la ley es muy clara al referir que los delegados durarán en su encargo tres años, entiendo con ello los años asegurados de la administración municipal que lo designa, más no existe una limitante como en el caso de ciertos puestos de elección popular para los cuales hay un determinado número de años máximo para ejercer dicho puesto, por lo cual el establecer una limitante de años para desempeñar un cargo, podría vulnerar ciertos principios.*

*Por lo mismo no parece viable ni pertinente la realización de esta modificación.»*

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el 11 de noviembre de 2020, en las que asistieron la diputada presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Finalmente el día 13 de noviembre de 2020 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido negativo.

### **Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- I. *Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;*  
...»<sup>2</sup>

### **Consideraciones de la Comisión.**

Esta comisión dictaminadora no coincide con la propuesta de la iniciante, pues consideramos que de inicio se confunde la figura del delegado municipal, con un puesto de elección popular, y como lo establece la propia Ley Orgánica Municipal, se trata autoridades auxiliares de los ayuntamientos, actúan como representantes políticos y administrativos del ayuntamiento y su nombramiento puede ser derivado de una consulta o directamente por el Ayuntamiento.

#### **«Delegados y subdelegados municipales**

**Artículo 141.** *Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación. Serán nombrados o ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.*

*Para el nombramiento o la ratificación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría absoluta del Ayuntamiento.*

*Para efecto de formular, la propuesta de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.*

*Los delegados y subdelegados municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o destitución por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 126 de esta Ley, conforme a lo siguiente:*

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

- I.** *Cuando la propuesta de destitución la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y*
- II.** *Cuando la propuesta de destitución sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.»<sup>3</sup>*

La doctrina define al delegado municipal:

*...Auxiliares que representan a la autoridad civil en los poblados de los municipios. Deben ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que sepan leer y escribir, que sean vecinos de la jurisdicción de que se trate y de notoria buena conducta...<sup>4</sup>*

Nuestro sistema electoral y constitucional establece cuales son los puestos de elección popular, y en ellos no se contempla la figura del delegado municipal, se trata de regidores, síndicos y presidente municipal, gobernador o presidente de la República y en el ámbito legislativo son los diputados locales y federales, así como senadores de la República.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo no impide que los delegados municipales puedan ser nombrados concluido su encargo de tres años, pues en la práctica, existen delegados o subdelegados municipales que han sido nombrados por diversos ayuntamientos, aún con el cambio de administración municipal.

Debido a que la propuesta contenida en la iniciativa de la reelección de delegado y subdelegado, al no ser elegidos por elección popular no entran en el supuesto jurídico para ser reelegidos, y no obstante pueden ser ratificados por varios periodos en su encargo, por lo que no resulta atendible la iniciativa.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en:  
<https://congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>

<sup>4</sup> Olmedo, Raúl, Voz Delegado Municipal. Diccionario Práctico de la Administración Pública Municipal (1998, 2da Edición). México: Editorial Comuna



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, en su momento integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2020**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

**Diputado Armando Rangel Hernández    Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Juan Elias Chávez**

**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

<b>Asunto:</b>	Dictamen, 141 de la Ley Orgánica Municipal
<b>Descripción:</b>	A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, por la que se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
<b>Información de Notificación:</b>	<p>MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Destinatarios:</b>	<p>NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JUAN ELIAS CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p> <p>JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato</p>
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1571_20201113135405735.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:53:21 p. m. - 17/11/2020 02:53:21 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** ad-2f-7b-94-a3-ad-1e-42-46-d6-14-dd-60-12-98-9c-4c-84-54-b0-2c-45-fa-60-ee-22-09-c5-46-49-92-72-75-79-cb-ee-ed-30-64-83-79-a1-76-7c-22-22-4a-0a-db-e6-92-f9-f6-c9-34-09-a9-6d-35-76-a1-a1-a3-73-a5-54-cd-e4-55-5f-7c-2c-c2-88-52-71-7a-a7-cc-3d-64-47-2e-37-b5-f5-b0-c0-19-91-e6-64-18-fa-7b-47-e5-b6-a9-62-50-b8-a5-e9-79-1e-d5-47-7d-c7-55-b3-5f-c8-71-67-42-fc-f2-92-7d-c3-56-29-a0-5a-08-21-09-0f-ac-31-54-70-4c-f0-85-67-e7-76-02-01-d8-c4-0b-b9-4a-a1-4b-41-44-b6-4c-c9-f5-4c-1a-67-3d-f9-56-16-02-97-e0-27-cd-2d-8a-49-f7-9c-7d-6a-ea-80-f7-07-56-e4-4e-48-f4-52-6b-d3-67-ee-b4-6a-11-a4-71-d5-62-7b-d7-f9-a1-33-34-b0-f3-bb-e7-c7-84-33-1d-dc-de-4e-51-99-fb-d4-1f-6f-5e-b2-ca-f9-a4-2b-f3-4d-93-7f-11-bf-8a-b8-ae-b9-15-24-21-ab-82-df-67-0f-2d-af-1b-36-d3-8b-42-47-17-3f-16-a0-9f-ed

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:42 p. m. - 17/11/2020 02:59:42 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:45 p. m. - 17/11/2020 02:59:45 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637412219851076111

**Datos Estampillados:** P5k0+KtBYVY3QQR8CfxPvtl20hQ=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207560415  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 08:59:43 p. m. - 17/11/2020 02:59:43 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:37:26 p. m. - 17/11/2020 05:37:26 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

### Cadena de Firma:

0e-f9-f4-de-30-4e-ae-92-b2-eb-79-0c-36-b6-d2-d5-29-e4-c6-d4-d2-b1-88-d8-29-c7-c4-d8-c0-1e-1c-d4-74-80-92-a2-23-fd-a2-f6-b3-4e-10-e0-9f-be-2e-ba-64-d7-95-10-0e-9f-24-2d-ab-69-7e-44-80-8b-b7-4a-3e-ec-4f-14-81-16-fc-9b-20-83-5c-15-88-9c-09-f2-26-22-55-22-dd-e3-a7-6c-70-00-7c-55-77-e9-da-a9-19-73-93-8d-c5-1b-f4-63-60-1b-ba-7d-b3-0a-d3-86-ba-fe-3e-47-c4-0d-41-19-14-49-16-0a-44-7e-83-e8-2b-17-15-b6-f2-a0-0d-8b-95-2f-ca-33-d2-6a-f0-d0-d3-d7-2d-39-6a-ac-dd-bf-d5-fc-4e-88-28-57-da-db-e6-19-19-a2-e5-2b-3f-be-d5-d9-13-77-ba-5e-63-9a-01-9d-01-ce-7e-e1-df-29-0d-ef-bd-59-c4-4d-d7-a9-4f-79-da-e8-bb-14-df-3e-20-2d-e0-50-c3-c2-1c-77-95-58-41-1b-57-77-5d-23-18-28-af-32-3f-c4-c2-ee-d6-a1-7c-f3-92-57-c5-49-7d-df-94-a6-26-22-f2-d5-bd-81-06-10-a9-d7-c7-82-93-43-6f-21-b3-52-bc-ac

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:43:53 p. m. - 17/11/2020 05:43:53 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:43:56 p. m. - 17/11/2020 05:43:56 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637412318365328619  
**Datos Estampillados:** Pb7UKyv5Nqyh+nNnoUz6dxT8iBg=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207606830  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:43:54 p. m. - 17/11/2020 05:43:54 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:04:23 p. m. - 18/11/2020 01:04:23 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

09-63-6d-b1-2c-c7-37-0e-76-b9-12-46-11-f3-2e-90-7d-5b-52-2b-99-e8-75-c1-9c-b7-70-b6-89-f4-3a-44-d4-87-2c-33-c4-1b-e3-c0-d5-94-79-a3-da-51-ce-7f-b9-03-2c-8c-62-20-2b-74-c8-fb-65-8c-5c-4b-26-94-f8-d8-08-fa-ef-4d-d4-d9-95-96-ee-a3-28-bb-fc-08-77-bc-ae-1f-45-43-05-8a-85-f8-e0-f7-63-2e-f1-30-6e-1a-07-97-b7-39-86-66-a7-f9-b9-a4-08-f3-71-26-59-5e-a6-43-22-93-a9-22-97-a7-10-45-fc-71-da-d0-36-89-69-a5-8f-bf-a4-6d-05-60-5f-bb-36-47-b2-0e-57-ba-16-a9-17-60-a7-67-a6-e2-ef-b6-be-e7-d2-b1-c4-04-22-1d-72-5d-37-9e-4f-cf-d1-85-75-da-c6-87-50-ea-de-48-9a-82-52-5f-39-a8-45-74-cc-16-df-a2-42-02-5e-b1-b6-5a-6d-7b-c5-5a-7e-8a-fc-a2-51-86-c2-9c-d5-6a-0c-1d-4c-71-c5-08-ce-ad-3a-87-b0-97-dc-1d-4c-b2-c3-36-58-1f-ba-13-de-f0-1d-33-a5-52-a3-c6-2b-8a-95-d5-7f-e4-06-d1-e1-09-85-f6-73-88

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:10:45 p. m. - 18/11/2020 01:10:45 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:10:48 p. m. - 18/11/2020 01:10:48 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637413018484708871  
**Datos Estampillados:** KSxCYaaw6fZNYVtS1j6QJklisok=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 207761850  
**Fecha (UTC/CDMX):** 18/11/2020 07:10:44 p. m. - 18/11/2020 01:10:44 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.13 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:11:51 p. m. - 16/11/2020 12:11:51 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
ac-a1-d3-20-8d-00-ac-09-7d-88-60-75-fd-e4-5d-d3-88-ec-29-a8-d4-c8-ab-84-32-b7-e2-a8-17-9d-83-ff-f4-08-ae-b0-f8-e3-80-29-c0-bb-d0-59-97-33-de-1b-3e-8c-86-b8-f1-91-67-f2-6e-33-3a-67-70-e1-e3-3d-bc-5c-76-18-53-03-66-3d-96-c5-62-60-36-a0-a0-26-ac-bd-d7-44-9a-f4-1e-d9-12-83-68-76-47-9d-a0-c2-ef-af-01-08-a9-9a-d0-1d-9a-89-21-a5-43-6c-ba-96-3e-3d-7c-52-64-05-49-47-3d-49-72-73-52-23-9a-5b-b8-36-79-c8-bb-06-21-20-01-b4-7d-d9-fb-36-99-f2-4a-64-b7-df-91-df-8b-ce-85-71-e1-25-00-7f-11-14-6a-5d-15-26-65-e2-73-39-53-08-d8-7a-63-42-0f-2c-fb-7f-44-81-21-b0-12-db-33-bb-c3-92-ef-bc-c4-ce-89-aa-be-5f-5d-e3-fb-90-39-b5-a3-ff-e8-97-64-55-8e-dc-85-74-75-53-19-55-bb-5e-d0-2e-a6-26-2f-5f-cc-9d-18-96-25-a8-4b-35-2d-13-84-62-a3-1a-fd-5c-8b-e4-e9-bf-3b-e4-76-97-03-f6-c9-ca-31-de-14-4e

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:18:14 p. m. - 16/11/2020 12:18:14 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:18:16 p. m. - 16/11/2020 12:18:16 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637411258963848930  
**Datos Estampillados:** vbcKUhJfSOJm0LsZz8nPW58p4D8=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207259171  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 06:18:07 p. m. - 16/11/2020 12:18:07 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** ARMANDO RANGEL HERNANDEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.17 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:41:30 p. m. - 17/11/2020 05:41:30 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**  
5d-1f-91-21-60-50-61-22-e4-5d-c4-fc-f9-9a-93-c6-c2-a9-88-2d-a6-3a-ee-96-b3-cf-e2-23-f6-9c-e6-9f-1f-c4-4e-b8-c5-63-ec-1e-b0-70-29-23-77-ce-e7-57-e7-1b-be-2c-8a-50-e9-3b-6c-69-e0-6f-1e-b3-d9-74-47-16-c7-5d-e1-c9-5b-6b-88-66-c6-2d-e9-f2-54-e6-dd-75-66-d2-38-47-73-17-fe-9b-ed-4f-80-e6-fe-f3-20-c2-70-0b-b4-f0-6d-7f-3b-a3-7a-b8-7d-6f-28-19-29-69-20-b5-ef-e5-c0-c0-68-cb-ca-fc-ba-a0-fc-3f-2c-9f-3c-91-b5-0f-88-5b-2e-a2-b8-25-06-48-90-83-2b-3a-54-4a-40-91-7f-57-0c-ae-9f-24-6b-74-d2-c5-18-98-29-b4-11-fd-f4-42-53-52-9e-0f-c8-dd-e1-82-65-26-61-ad-19-07-08-ac-0f-8f-79-1f-ad-39-e6-aa-d5-79-70-4b-37-09-59-66-45-4e-7e-3b-65-8c-ac-0d-de-28-11-92-ea-41-4d-25-73-50-29-1f-17-36-6a-70-47-27-de-40-b1-50-db-ea-23-3f-d2-b4-81-3a-83-f3-d4-35-47-39-eb-6f-7d-29-7c-d3-3c-ec-40-0f-40-0d

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/11/2020 11:47:51 p. m. - 17/11/2020 05:47:51 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

17/11/2020 11:47:53 p. m. - 17/11/2020 05:47:53 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637412320736476423

Datos Estampillados:

D5hx0KIaPivhBy9F9VVv+62YtOk=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice:

207608304

Fecha (UTC/CDMX):

17/11/2020 11:47:51 p. m. - 17/11/2020 05:47:51 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

Nombre:

JUAN ELIAS CHAVEZ

Validez:

Vigente

### FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ee

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

16/11/2020 05:07:27 p. m. - 16/11/2020 11:07:27 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

a9-00-34-5e-81-3c-b8-70-24-f7-f6-77-dc-53-ca-a9-5b-76-f1-4d-2e-91-a5-8d-01-4b-57-e1-27-cd-82-3b-5a-34-25-63-d5-c2-5d-2e-e0-f6-c8-e1-61-be-a0-d3-19-8d-8a-00-c9-01-c7-9d-b3-5c-fd-4e-33-b8-33-ee-37-de-c1-fe-ea-a7-4a-e3-0b-4e-57-c2-bb-5a-f0-f4-6b-b1-59-8d-c2-94-ad-5f-55-e5-d9-ae-93-bb-6c-7f-25-c5-fa-a4-95-3f-97-3c-f9-e4-1d-67-32-09-0a-09-70-6b-5c-d7-5c-6e-bd-08-81-5f-bb-4d-22-24-45-96-01-e8-db-3e-86-a4-87-c2-5c-66-b2-04-4b-55-e3-2e-f5-0c-43-72-e9-12-18-81-40-7c-14-62-8e-8c-df-8c-e1-18-42-54-68-ac-26-ec-64-e7-79-fd-07-a1-05-1d-76-31-f9-11-0e-47-76-3a-f2-90-de-f1-2d-8b-0e-e7-f5-62-16-fc-18-ef-6b-64-ad-0d-84-86-5c-9a-2e-a4-bf-1b-38-21-85-2f-8d-b4-d4-3d-45-c2-4f-a4-32-c8-64-7d-fc-a5-3f-08-50-e3-1f-d5-6c-d7-02-3d-8b-ab-11-ad-fe-03-60-3d-4c-b2-ab-14-2a-15-12-70-f0-5d

### OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

16/11/2020 05:13:47 p. m. - 16/11/2020 11:13:47 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

16/11/2020 05:13:49 p. m. - 16/11/2020 11:13:49 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637411220298335353

Datos Estampillados:

7zczGsmKtCSelOI7kHQ6CDzPUg4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 207236244  
**Fecha (UTC/CDMX):** 16/11/2020 05:13:40 p. m. - 16/11/2020 11:13:40 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---